



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49, VII DEL ARTÍCULO 55. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

#### **OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente acción legislativa tiene por objeto, establecer en el Código Municipal de nuestro Estado, que la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, sea a través de una convocatoria pública abierta, donde participen durante proceso diversos actores, como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, con lo anterior se avanza en la construcción de un Órgano Interno de Control eficaz, independiente, transparente, autónomo, objetivo e imparcial.



# CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base territorial en la que se divide la República mexicana, a efecto de lograr una correcta gestión administrativa y de las funciones gubernamentales dentro del territorio municipal, por lo tanto, podría considerarse el gobierno más cercano e inmediato a la población.

Ahora bien, los entes públicos municipales, dentro de la estructura del Gobierno Municipal cuentan con Órganos Internos de Control, mejor conocidos como contralorías, ellos, son los responsables de realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Dentro de algunas funciones relevantes de estos órganos internos de control, se encuentran las siguientes: vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, vigilar el correcto uso del patrimonio municipal, vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales, substanciar y en algunos casos sancionar, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.



En este contexto, en nuestro Estado el procedimiento para asignar al Titular del Órgano Interno de Control o también llamado contralor, se encuentra establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y se lleva a cabo mediante un proceso, mediante el cual el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal propone una terna para le designación de su titular, siendo aprobado por el Ayuntamiento en cada inicio de Administración.

Sin embargo, este procedimiento de designación no deja claro a la sociedad, que el contralor designado vaya ejercer una autonomía independiente para la toma de decisiones, ya que en muchos de los casos se nombra a una persona afín al alcalde.

Además, resulta incongruente, que quien va auditar y revisar al Municipio, sea alguien que propuso el mismo alcalde para ese puesto, entonces es así que la contraloría pierde ese sentido de fungir como contrapeso y vigilar que las cosas se estén haciendo bien.

Por todo lo anterior, la presente acción legislativa, busca que la designación del Contralor sea a través de una convocatoria pública abierta, en donde participen en el proceso diversos actores como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.



Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que, con la presente reforma, se avanza en la construcción de un Órgano Interno de Control eficaz, independiente, autónomo, transparente, objetivo e imparcial. Además de Contribuir para que los Municipios, se manejen con transparencia y honestidad en la conducción del patrimonio y el ejercicio de la administración pública.

# CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49, VII DEL ARTÍCULO 55. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 49, VII del artículo 55. Se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X en su orden natural al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:



I.- al VIII.-...

IX.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

X.- Nombrar y remover al titular del órgano de control interno municipal.

En cuanto al Contralor Municipal, el ayuntamiento deberá expedir una convocatoria pública en la que deberán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas, deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno que integran los miembros del ayuntamiento, para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo.

En el proceso descrito en el párrafo que antecede, el ayuntamiento deberá tomar en consideración, aquellos lineamientos o recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción o el del Sistema Nacional Anticorrupción.

XI.- Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal.

XII.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.



XIII.- Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales.

XIV.- Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia.

XV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

XVI.- Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;

XVII.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

**XVIII.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario deberán solicitar autorización del Congreso para aceptarlas.

**XIX.-** Cumplir con las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, haciendo entrega de los mismos al Ayuntamiento entrante.



**XX.-** Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

**XXI.-** Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley;

**XXII.-** Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

XXIII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellas que avalen o emitan opinión para la apertura u operación en territorio de su Municipio, de centros de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;

**XXIV.-** Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

**XXV.-** Promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.

**XXVI.-** Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros conurbados.

**XXVII.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.



**XXVIII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.

**XXIX.-** Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**XXX.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el último párrafo de la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XXXI.-** Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XXXII.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;

**XXXIII.-** Celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso.

XXXIV.- Aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.



**XXXV.-** Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos.

**XXXVI.-** Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.

En la integración y organización de la Unidad Operativa de Protección Civil se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

**XXXVII.-** Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alceholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

**XXXVIII.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.

**XXXIX.-** Recopilación, organización, bajo los criterios de máxima publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal.

**XL.-** Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y síndicos, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

**XLI.-** Vigilar que el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente, a juicio del propio Ayuntamiento.

**XLII.-** Arreglar entre sí los límites de sus respectivos Municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso.



**XLIII.-** Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales.

**XLIV.-** Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la Ley; nombrar asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.

XLV.- Establecer los Centros de Mediación Municipal necesarios conforme a la ley de la materia.

**XLVI.-** Emitir una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ser nombrados como Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

**XLVII.-** Realizar la evaluación, conforme a las reglas y modalidades que se establezcan en el Acuerdo que se emita para tal efecto, de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ser Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

**XLVIII.-** Nombrar al Juez del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del procedimiento de convocatoria pública que se apruebe previamente para tal efecto.

**XLIX.-** Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen.

L.- Coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su



contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **LI.-** Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo.
- **LII.-** Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe.
- LIII.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- **LIV.-** Implementar programas sobre el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre su importancia y beneficios.
- LV.- Fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo.
- **LVI.-** Fomentar y promover, la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
- LVII.- Implementar acciones para la transversalidad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en el programa que para tal efecto se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, apoyándose para el cumplimiento de esta atribución con el cabildo y la administración pública municipal.



**LVIII.-** Solicitar las autorizaciones y certificados sanitarios como requisito para el otorgamiento de licencias a establecimientos que vendan alimentos y bebidas ambulantes, semifijo y fijas.

LIX.- Fomentar internamente el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como la innovación tecnológica, a efecto de impulsar la eficiencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales y la mejora continua en la prestación de los servicios públicos, en sus obligaciones de transparencia, así como en el manejo y archivo de su patrimonio documental.

Los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas deben considerar este precepto dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción en los Planes de Desarrollo Municipal, así como cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 187 del Capítulo II De la Planeación Municipal.

LX.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 55.-** Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:

I.- al VI. - ...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada.

VIII.- al XXIV.- ...



## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

## ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

COORDINADOR

DIP. DANYA SILVIA ARELY

AGUILAR OROZCO

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ

ZUNIG



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. MYRNA EDITH HARES CANTÚ

DIP. LUIS RENEE CANTÚ GALVÁN

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

DIP. NORA GÓMÉZ GONZÁLEZ

DIP. IMÈLDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. NANCY RUIZ MARTINEZ